

curador señor Alfaro Navas, en la representación acreditada, a la que acompañó los documentos que estimó oportunos, en base a los hechos y fundamentos de derecho que consideró en aplicación, y en cuyo suplico solicitaba fuese dictada sentencia por la que, estimando la demanda, se condenase a la demandada al pago a la actora de la cantidad reclamada de 2.399,51 euros de principal, más los intereses moratorios pactados devengados desde la fecha de la liquidación, cuyo resultado constituye el importe principal reclamado hasta la fecha en que se haga el completo pago de la cantidad reclamada, constando a la parte demandada a pagar a la actora las costas del procedimiento.

Segundo. — Admitida a trámite la demanda, tras procederse a la subsanación interesada ex artículo 231 LEC, por decreto de fecha 1 de marzo de 2012 se acordó dar traslado de la misma a la demandada citando a las partes a la celebración de la vista del juicio, que ha tenido lugar en el día de hoy con la sola comparecencia de la parte actora, su procurador y su letrado, no compareciendo la demandada pese a haber sido citada en legal forma y con las advertencias legales, por lo que fue declarada en situación procesal de rebeldía. Abierto el acto, la parte actora se ratificó en su escrito de demanda, proponiendo como medios de prueba: documental, por reproducida, prueba admitida, quedando seguidamente los autos conclusos para sentencia.

Tercero. — En la sustanciación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador señor Alfaro Navas, en nombre y representación de Banco Caja de España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U., debo condenar y condeno a la demandada Marlin Capurro Jurado a que abone a la actora la cantidad de 2.399,51 euros de principal, más los intereses moratorios pactados devengados desde la fecha de la liquidación, cuyo resultado constituye el importe principal reclamado hasta la fecha en que se haga el completo pago de la cantidad reclamada.

Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, conforme a lo previsto en el artículo 455, apartado 1, de la LEC, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo en fecha y lugar “ut supra”.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-jueza que la suscribe en el día de la fecha, estando constituida en audiencia pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Marlin Capurro Jurado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a doce de junio de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 36

Doña Teresa Aznar Primicia, secretaria judicial de Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento número 20/12-C que se tramita en este Juzgado se ha dictado sentencia de fecha 20 de diciembre de 2012.

Contra dicha resolución cabe interponer recurso de apelación, a interponer en los veinte días siguientes al de su notificación ante este Juzgado, para conocer del mismo la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza.

Y para notificar a Jimmy Vicente Mackliff Martín, a quien se hace saber que tiene a su disposición en la oficina judicial el texto íntegro de la resolución, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Teresa Aznar Primicia.

#### JUZGADO NUM. 13

Núm. 128

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.407/2012 por el fallecimiento sin testar de Quintín Cáceres Pilo, hijo de Eduardo y María, que falleció en estado de soltero y sin descendencia en Zaragoza el día 27 de enero de 1977, instado y promovido por Rosalía Pilo Correa, representada por el procurador don Ignacio Tartón Ramírez, a fin de que se dicte auto mediante el que se declare como único heredero abintestato a su hermana de doble vínculo Petra Cáceres Pilo, y dado que falleció en 2006, que sean sus herederos recogidos en auto de 5 de mayo de 2011, recaído en auto 1.176/2010, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, sección I, quienes acepten la herencia en su nombre, que son:

1. Eduardo Pilo Correa, en un 25% de la herencia.

2. Segunda Pilo Correa, en un 25% de la herencia.

3. Rosalía Pilo Correa, en un 25% de la herencia.

4. Estirpe de Justa Pilo Correa, en un 25% de la herencia, que se desglosa de la siguiente manera entre sus herederos:

4.1. Luisa Morato Pilo, 12,50% de la herencia.

4.2. Estirpe de Rosa Morató Pilo:

4.2.1. Joaquín Rosado Morató, 6,25% de la herencia.

4.2.2. Juan Antonio Rosado Morató, 6,25% de la herencia.

Y se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a diecinueve de diciembre de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

#### JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 176

En el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 484/2012, por el fallecimiento sin testar de Miguela Molina Gutiérrez, ocurrido en Calatayud el día 8 de noviembre de 2011, promovido por Antonio Molina Gutiérrez, hijo de la causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Calatayud, a veintisiete de diciembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Patricia Diego García.

### Juzgados de Instrucción

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 35

En los autos de juicio de faltas núm. 198/2012 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 84/2012. — En la ciudad de Zaragoza, a 23 de marzo de 2012. — Vistos por mí, Benjamín Monreal Híjar, magistrado-juez de adscripción territorial del Juzgado de Instrucción número 2 de los de Zaragoza y su partido, los presentes autos de juicio de faltas núm. 198/2012, sobre falta de estafa, interviniendo: como denunciante, María Pilar Tomás Olmos, mayor de edad, vecina de Zaragoza, con DNI núm. 25.133.360, actuando en representación de Hotel Inca, defendida por el letrado don Enrique Pablo Boudet García, y como denunciado, Francisco Javier Romero Mateo, mayor de edad, vecino de Zaragoza, con DNI núm. 72.968.405, habiendo intervenido asimismo el Ministerio fiscal, ejercitando la acusación pública, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Javier Romero Mateo, como autor responsable de una falta de estafa tipificada y penada en el artículo 623-4.º del Código Penal, a la pena de cuarenta y cinco días de multa, a razón de 6 euros por día (270 euros), con pena sustitutoria de localización permanente en caso de impago por insolvencia y previa excusión de sus bienes, a razón de un día por cada 12 euros no satisfechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del citado Código, así como al pago de las costas del juicio, debiendo indemnizar al establecimiento Hotel Inca en la suma de 274,95 euros.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y al Ministerio fiscal, poniéndoles en su conocimiento que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en los cinco días siguientes al de su notificación ante este Juzgado, para conocer del mismo la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Javier Romero Mateo, en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Zaragoza a diecinueve de diciembre de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 78

Don José Antonio Laguardia Hernando, secretario judicial del Juzgado de Instrucción número 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en el procedimiento de juicio de faltas núm. 932/2012 ha recaído resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 599/2012. — En Zaragoza, a 19 de diciembre de 2012. — Vistos por el ilustrísimo señor don Francisco José Picazo Blasco, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 5 de esta localidad, en juicio oral y público, los presentes autos del juicio de faltas tramitados con el número 932/2012, seguidos por hurto, en el que aparece como denunciante Daniel Armando Alarcón Corominas y como denunciado Dan Adrian Benedic, todos ellos mayores de edad, cuyas demás circunstancias constan en autos, habiendo sido parte el Ministerio fiscal, y...

Fallo: Debo absolver y absuelvo a Dan Adrian Benedic de la falta de hurto que ha dado origen a la instrucción de las presentes diligencias, declarando de oficio las costas causadas.

La presente resolución no es firme, cabiendo interponer frente a la misma recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Dado en Zaragoza a veinte de diciembre de dos mil doce. — El secretario judicial, José Antonio Laguardia Hernando.